

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA UN CORREGIDOR**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política y las Leyes 1681 de 2013, 909 de 2004, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 5º, numeral 2, literal a, establece que los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de los de libre nombramiento y remoción (numeral 2) que corresponda a criterios de dirección, conducción y orientación institucionales, entre las que se encuentran a nivel territorial los de alcalde local, corregidor y personero delegado (literal a)

Que el Decreto 583 de 2006, Manual de Funciones y Requisitos del Municipio de Pereira, señala los requisitos para el cargo de Libre nombramiento y Remoción de Corregidor: Título y Tarjeta Profesional en Derecho y experiencia profesional de un (1) año.

Que la Ley 1551 de 2012, "por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece en su artículo 41, el cual fue modificado por el artículo 1º de la Ley 1681 de 2013, lo siguiente: "Artículo 118 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 118.** Administración de los corregimientos. Para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, estos tendrán corregidores como autoridades administrativas, los cuales coordinadamente, con la participación de la comunidad, cumplirán en el área de su jurisdicción las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes con sujeción a las leyes vigentes.

Los corregidores como autoridades de convivencia cumplirán con las funciones a ellos asignadas por las normas vigentes en esta materia.

En los corregimientos donde se designe corregidor no habrá inspectores departamentales ni municipales de policía, pues dichos corregidores ejercerán tales funciones.

Los alcaldes designarán a los corregidores de ternas presentadas por la respectiva Junta Administradora Local, con quienes coordinarán sus tareas de desarrollo comunitario."

Que mediante oficio No 31003 de fecha 06 de Julio de 2016, la Junta Administradora Local del Corregimiento de Arabia, presento la siguiente terna para designación de corregidor: Doctor José Nolberto Hernández Nieto, Doctora Diana Maria Echeverri Torres, Doctora Diana Marcela Mina Ramírez, la cual fue aprobada en reunión de JAL tal y como consta en su Resolución 004-16 del 24 de Junio de 2016.

Que la ley 581 de 2000, contempla en su ARTÍCULO 6: "Nombramiento por sistema de ternas y listas. Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer."



**POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA UN CORREGIDOR**

Que la Directora de Gestión de Talento Humano del Municipio de Pereira, expide certificación donde consta que todos los integrantes de la terna cumplen con los requisitos para el cargo de Corregidor.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Alcalde, en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:**

Nombrar al Abogado **JOSE NOLBERTO HERNANDEZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.453.370**, en el cargo de **CORREGIDOR DE ARABIA CÓDIGO 227 GRADO 01**, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
El Alcalde de Pereira

**LILIANA GIRALDO GOMEZ**  
La Secretaria Jurídica

**CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA**  
La Secretaria de Desarrollo Administrativo

**NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ**  
La Directora Administrativa de  
Gestión del Talento Humano

Proyecto y Elaboro

Lina María Raigosa R  
Técnico Administrativo

Revisión Legal :

*28f. Gómez A.*  
(7-4)

*Rd. O. Alvarado*  
Directora Operativa Busto Legal